



ORDENAZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regulará por la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en la Ordenanza fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de la prestación de servicios de índole urbanística requeridos por los administrados.
2. A tal efecto tendrán la consideración de prestación de servicios urbanísticos:
 - a. Las licencias de división de terrenos.
 - b. La concesión de cédulas de habitabilidad.
 - c. Expedición de cédulas urbanísticas.
 - d. Tramitación de expedientes administrativos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a imposición tributaria.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 6.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa:

- a) En las cédulas de habitabilidad, el importe de la liquidación del impuesto practicada o supuesta con arreglo a los presupuestos del proyecto de obra o precio en venta de las viviendas de Protección Oficial aplicable.
- b) En los supuestos de prestación de servicios, por información y expedición de cédulas urbanísticas y tramitación de otros expedientes de carácter administrativo se aplicará una cuota única para cada uno de los supuestos expresados.
- c) El resto de los supuestos se aplicará una cuota única.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

CUOTA FIJA

1.- *En Cédulas de Habitabilidad..... 36,88 €/ Ud.*

CUOTA UNICA

1.- *Licencia de parcelación, por parcela segregada..... 36,88 €/Ud.*

2.- *Expedición de Cédulas Urbanísticas..... 36,88 €/Ud.*

3.- *Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras:*

Cuota mínima.....38,99 €

Con visita de inspección técnica.....79,03 €

4.- *Tramitación de expedientes administrativos sujetos al Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras:*

Otorgamiento de Licencia Urbanística

Obra Mayor

1 vivienda	152,79 €
2-5 viviendas	230,76 €
5-10 viviendas	389,87 €
10-20 viviendas	793,43 €
Más de 20 viviendas	1.911,67 €

Obra Menor

Menos de 601,01 €	22,12 €
Entre 601,01 y 3.005,06	44,25 €
Más de 3.005,06 €	65,33 €

Otros Proyectos de Construcción Instalación y Obra

Menor o igual a 130 metros cuadrados edificadas	152,79 €
Mayor de 130 metros cuadrados edificadas a 650 metros cuadrados edificadas	230,76 €
Mayor de 650 metros cuadrados edificadas a 1300 metros cuadrados edificadas	389,87 €
Mayor de 1.300 metros cuadrados edificadas a 2.600 metros cuadrados edificadas	793,43 €
De más de 2.600 metros cuadrados edificadas	1.911,67 €

Cualquier proyecto de conducciones e instalaciones subterráneas, orientado a actividades de gasificación, telecomunicaciones y electrificación el 0.65 % del coste del Proyecto.

Cualquier documento nuevo editado por el Negociado de Urbanismo en el año 2012 y siguientes, su precio vendrá determinado por el coste de edición más los costes indirectos correspondientes”

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada

dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal o prestación de servicio, sujeto a tasa correspondiente.

La obligación de contribuir no se verá afectada, en modo alguno, por la denuncia o desistimiento del solicitante, una vez efectuada la presentación del servicio solicitado o denegada la licencia.

Artículo 9.-Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de los tributos locales, Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 11.- Vigencia.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo establecido en el art. 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogativa.

Queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora de la Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, modificada por acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2003.

Aprobada en Pleno de la Corporación el 11 de octubre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 16 de diciembre de 2004.

Modificada en Pleno de la Corporación el 9 de noviembre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 19 de enero de 2007.

Corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 8 de febrero de 2007.

Modificada en Pleno de la Corporación el 14 de junio de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 4 de agosto de 2012.

Modificada en Pleno de la Corporación el 13 de junio de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 12 de septiembre de 2013.